

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., APLICABLE DEL 1º DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V., APLICABLE DEL 1º DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.**- El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*" modificada mediante la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 del 27 de febrero de 2017, denominada "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE*

*TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”.*

En la Resolución AEP, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 denominado “*MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.*”, mismo que fue modificado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos de la presente Resolución, se le denominará de manera integral “Resolución AEP” a la emitida mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como a las modificaciones realizadas mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Por su parte, se denominarán “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como a las modificaciones realizadas mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- Con fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.
- V. **Propuestas de Oferta de Referencia.**- El 29 de junio de 2018 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos mediante los cuales exhibieron, respectivamente, su propuesta de “*Oferta de*

*Referencia para la Desagregación del Bucle Local de Telmex y los anexos que la integran” y “Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de Telnor y los anexos que la integran” (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta de Referencia”).*

- VI. Alcances de Tarifas.-** El 12 de julio de 2018 Telmex y Telnor como parte del AEP presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos mediante los cuales solicitaron, respectivamente, como alcance sustituir el “Anexo A Tarifas” de su respectiva propuesta de oferta (en lo sucesivo, “Alcance a la Propuesta de Oferta”).
- VII. Ofertas de Referencia Notificadas.** El 5 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto en su III Sesión Extraordinaria aprobó, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/051018/18, el *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”* y mediante Acuerdo P/IFT/EXT/051018/19 el *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”* (en lo sucesivo, conjuntamente “Ofertas de Referencia Notificadas”).
- VIII. Modificación a las ofertas de referencia de la desagregación efectiva de la red local de Telmex y de Telnor.** - El 22 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXXI Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT221018/639 LA *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., APLICABLE DEL 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”*, y mediante Acuerdo P/IFT221018/640 LA *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V., APLICABLE DEL 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”*

- IX. Manifestaciones de Telmex y Telnor.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de noviembre de 2018 Telmex y Telnor realizaron manifestaciones a las Ofertas de Referencia Modificadas.
- X. Oferta de Referencia de Telmex y Oferta de Referencia de Telnor.-** Con fecha 11 de diciembre de 2018, el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B, DE C.V., APLICABLES DEL 1 ° DE ENERO AL 31 DEDICIEMBRE DE 2019."* (en lo sucesivo, "Oferta de Desagregación de Telmex") y mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/26 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 ° DE ENERO AL 31 DEDICIEMBRE DE 2019."* (en lo sucesivo, "Oferta de Desagregación de Telnor).
- XI. Solicitud de modificación de la Oferta de Desagregación.-** Con fecha 28 de enero de 2019, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto (en lo sucesivo, "Escrito de Solicitud"), Telmex y Telnor solicitaron la modificación de la Oferta de Desagregación de Telmex y de la Oferta de Desagregación de Telnor a efecto de incorporar términos y condiciones, así como suprimir servicios relativos a los servicios de *"SAIB 3 Mbps, SAIB 60 Mbps, Perfiles simétricos, Servicios cancelados, Servicios modificados"*.
- XII. Alcance a la Solicitud de modificación de la Oferta de Desagregación.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de febrero de 2019, (en lo sucesivo, "Alcance al Escrito de Solicitud") Telmex y Telnor presentaron diversa documentación como sustento y para mejor referencia de los servicios que solicitan incluir, eliminar o modificar de la Oferta de Desagregación de Telmex y de la Oferta de Desagregación de Telnor.

En virtud de los citados Antecedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo Décimo Quinto y Décimo Sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Octavo, fracción III del Decreto Constitucional y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los Usuarios Finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

**SEGUNDO.- Medidas de Desagregación.** Mediante el Decreto Constitucional a través del cual se crea el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar a agentes económicos preponderantes (en lo sucesivo "AEP") en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. En el caso del sector telecomunicaciones, dicha determinación fue realizada por el Instituto dentro de la Resolución AEP, la cual establece entre otras, las Medidas de Desagregación, que definen los criterios y condiciones que el AEP deberá observar para hacer disponible a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo conjuntamente, "CS") de manera desagregada los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, en condiciones no discriminatorias, a fin de que los CS puedan prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

Las Medidas de Desagregación consideran como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma. Asimismo, dichas Medidas también establecen las metodologías con las cuales el Instituto deberá determinar las tarifas de los diferentes servicios de desagregación.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación. Puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas de Desagregación, para mayor referencia, la Medida PRIMERA señala:

*"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."*

Cabe destacar que la concesión de red pública de telecomunicaciones era una figura prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones, misma que ya no es contemplada en la LFTR, ya que en su artículo 66 estipula:

*"Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión."*

Las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, que pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios mayoristas ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

*"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:*

- *Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*

- Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;
- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;
- Servicio de Reventa;
- Servicio de Coubicación para Desagregación; y
- Servicios Auxiliares.

*El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.*

*El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.*

(...)"

Asimismo, la Medida Quinta de las Medidas de Desagregación, establece en su parte conducente lo siguiente:

**"QUINTA.-** *El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

(...)

**La Oferta de Referencia se podrá modificar en los siguientes casos:**

*I. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.*

*II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

III. Cuando el Agente Económico Preponderante, ofrezca, aplique o facture a nuevas condiciones, coberturas o tecnologías.

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.”

(Énfasis añadido)”

De lo anterior, se desprende que la Oferta de Referencia de Desagregación podrá ser modificada, entre otros casos, cuando el AEP ofrezca, aplique o facture a nuevas condiciones, coberturas o tecnologías.

**TERCERO.- Oferta de Referencia de Desagregación.** La Oferta de Desagregación autorizada por el Pleno del Instituto para Telmex y Telnor define los términos y condiciones, técnicas y operativas con los que el AEP prestará a los CS los servicios de desagregación, así como los servicios auxiliares. Los CS contarán con una alternativa para acceder a elementos de red necesarios tal que les permita diseñar sus estrategias de negocio en función del uso que puedan dar a los mencionados servicios de desagregación.

La utilización de una Oferta de Desagregación revisada y aprobada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Oferta de Desagregación para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

**CUARTO.- Modificación de la Oferta de Referencia.-** De acuerdo con lo señalado en los Antecedentes XI y XII, el pasado 28 de enero de 2019 mediante el Escrito de Solicitud y el Alcance al Escrito de Solicitud Telmex y Telnor solicitaron someter a aprobación la modificación de la Oferta de Desagregación de Telmex y la Oferta de Desagregación de Telnor a efecto de incorporar, modificar y cancelar en la misma los servicios de “SAIB 3 Mbps, SAIB 60 Mbps, Perfiles simétricos, Servicios cancelados, Servicios modificados”.

En ese orden de ideas, dentro del Escrito de Solicitud, dichos concesionarios señalaron lo siguiente:

"(...)

*En relación con la OREDA Telmex 2019 y a la OREDA Telnor 2019 (conjuntamente y en lo sucesivo la "OREDA 2019"), por medio del presente escrito vengo a solicitar la modificación de la OREDA 2019 para que sean considerados e incluidos los términos y condiciones que se contienen en el presente escrito, atento a las consideraciones siguientes:*

- 1) **SAIB 3 Mbps.** Con fecha 1 de noviembre de 2017, Telmex celebró un Convenio Modificatorio a los Convenios para la prestación del Servicio de Desagregación del Bucle Local suscritos con los concesionarios Operbes S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., en el que se incluyó el perfil del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (en lo sucesivo "**SAIB**") de 3 Mbps, mismos que quedaron inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de ese Instituto con folios 055138, 055136, 055133, 055135, 055140 y 055131, tanto para Telmex como para Telnor, quedando dicho perfil a disposición de todos los concesionarios solicitantes (en adelante los "**CS**") en el Sistema Electrónico de Gestión de Telmex (en lo sucesivo el "**SEG**"), desde ese momento y hasta la fecha.
- 2) **SAIB 60 Mbps.** Con fecha 9 de julio de 2018 fue solicitado el registro de tarifas del "Paquete 699" y del "Infinitum 60 MB", lo cual fue autorizado mediante acuerdo IFT/221/UPR/390/2018, por lo anterior, el insumo de SAIB de 60 Mbps fue puesto a disposición de los CS en el SEG 30 días antes del lanzamiento comercial por parte de Telmex y Telnor del Paquete 699 y del servicio Infinitum 60 MB, en cumplimiento de las obligaciones de replicabilidad derivadas del Acuerdo P/IFT/120917/550. Dicho perfil continúa estando a disposición de los concesionarios hasta la fecha.
- 3) **Perfiles simétricos.** El 11 de septiembre de 2018 se solicitó el registro de tarifas de las Velocidades Simétricas así como la modificación de la OREDA 2019 para incluir los perfiles correspondientes por tratarse de un nuevo insumo, siendo autorizados por el Pleno del Instituto a través de los Acuerdos P/IFT/221018/639 para Telmex y P/IFT/221018/640 para Telnor, siendo, de igual forma, puestos a disposición de los CS en el SEG 30 días antes de su lanzamiento comercial por parte de Telmex y Telnor, estando a su disposición hasta la fecha.
- 4) **Servicios cancelados.** Respecto de los servicios de reventa existen servicios que han sido cancelados por Telmex y Telnor durante los años 2017 y 2018, y que, sin embargo, se siguen contemplando dentro de la OREDA 2019. No obstante, en la propia OREDA 2019, específicamente en los apartados 4.1, 4.2.1 y 4.2.2, se señala que Telmex y Telnor sólo tienen la obligación de prestar los servicios de Reventa de Línea (SRL), el Servicio de Reventa de Internet (SRI) y el Servicio de Reventa de Paquetes (SRP) que tienen autorizados y registrados por ese Instituto, situación que da certeza a Telmex, Telnor y sobre todo a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes, a los que se ofrecerán aquellos servicios que se encuentren vigentes. Independientemente de lo anterior los servicios que hayan sido contratados por los suscriptores de los Concesionarios y Autorizados Solicitantes antes de su cancelación, se seguirán prestando hasta que ellos decidan cancelarlos.

Por lo anterior, consideramos necesario eliminar de la OREDA 2019 los servicios que ya han sido cancelados, como lo son: Plan Lada Global, Plan LDI 50, Línea Hogar 200, 300 y 400, Infinitum Pack (100x100 Llamadas de Servicios Medido), Infinitum Pack (Lada Internacional 100x150) e Infinitum Pack (Lada Mundial), Plan Negocio 100, y Paquete Conectes Frontera cuyos folios de presentación del escrito para su cancelación ante la Oficialía de Partes del IFT fueron 053251 (Telmex)/ 053241 (Telnor), 056753 (Telmex)/ 056754 (Telnor), 053254 (Telmex)/ 053244 (Telnor), 053255 (Telmex)/ 053245 (Telnor), 056304 (Telmex)/ 056305 (Telnor), 034140 (Telmex)/034150 (Telnor) respectivamente.

- 5) **Servicios modificados.** Existen servicios que debido a la modificación de su registro, han dejado de existir para convertirse en un nuevo servicio, por lo cual también consideramos necesaria su eliminación e inclusión del nuevo servicio de la OREDA 2019, como es el caso de los siguientes servicios: Velocidad Infinitum 30 MB (el cual se convirtió en el Paquete 499), Velocidad Infinitum 50 MB (el cual pasó a ser el Paquete 699), y el servicio Infinitum 50 MB (el cual pasó a ser el servicio Infinitum 60 MB), cuyos números de folio de ingreso del escrito para su modificación en la Oficialía de Partes del IFT son 034135 (Telmex)/ 034145 (Telnor), 034136 (Telmex)/ 034146 (Telnor), y 30687 (Telmex)/ 142869 (Telnor), respectivamente.
- 6) En la resolución del SDVBL, entre otras condiciones, se estableció un plazo de 5 días hábiles para la entrega del servicio, independientemente de si se entrega algún equipo por parte de Telmex y/o de Telnor al CS; sin embargo, en la OREDA 2019 se resolvió por el pleno del IFT que se mantuvieran los 2 días adicionales en caso de que Telmex realice la entrega de algún equipo para todos los servicios a usuarios finales, tal como estaba establecido en la OREDA para los años 2017 y 2018.

En tal virtud, de no realizarse cambio alguno, el SDVBL presentará una diferencia frente al resto de los servicios contenidos en la OREDA 2019, relacionada con plazo de 2 días adicionales para la entrega de equipos, por lo cual, resulta procedente la incorporación del SDVBL a la OREDA 2019, homologándolo con el resto de los servicios en lo que se refiere al plazo de 7 días hábiles para la entrega de servicios cuando se entrega un equipo terminal por parte de Telmex/Telnor, y contar así con un solo proceso para la prestación de servicios en términos no discriminatorios.”

Derivado de lo anterior, en el Escrito de Solicitud se precisan los ajustes solicitados a través de diversas referencias.

Respecto al Servicio de Reventa de Internet se indica lo siguiente:

“ 1) En el numeral 4.2.1. de la OREDA 2019 se establece:

(...)

Debe decir:

Al momento de la publicación de la presente oferta, las modalidades disponibles para el Servicio de Reventa de Internet son, las siguientes:

<i>Servicio</i>	<i>Modalidad</i>	<i>Velocidad (Mbps) Hasta</i>
<i>Reventa Infinitem (Residenciales)</i>	<i>Infinitem 10 Mbps</i>	<i>10</i>
	<i>Infinitem 20 Mbps</i>	<i>20</i>
	<i>Infinitem 60 Mbps</i>	<i>60</i>
	<i>Infinitem 100 Mbps</i>	<i>100</i>
<i>Reventa Infinitem (Comerciales)</i>	<i>Infinitem Negocio 10 Mbps</i>	<i>10</i>
	<i>Infinitem Negocio 20 Mbps</i>	<i>20</i>
	<i>Infinitem Negocio 50 Mbps</i>	<i>50</i>

*Tabla 8 Modalidades de Reventa de Internet*

*Las modalidades disponibles para el SRI son las que se ofrecen para el Internet puro que se encuentran autorizadas, vigentes y publicadas en su totalidad en el SEG.”*

Respecto al Servicio de Reventa de Paquetes Telmex y Telnor señalan que:

*“2) En el numeral 4.2.2. de la OREDA 2019 se establece:*

*(...)*

*Debe decir:*

*Los paquetes a comercializar serán, de manera enunciativa más no limitativa y sin menoscabo de alguna modificación solicitada y aprobada por el Instituto, los siguientes:*

<i>Servicio</i>	<i>Paquete</i>	<i>Velocidad (Mbps) Hasta</i>
<i>Servicio Reventa Paquetes Infinitem (Residenciales)</i>	<i>Paquete 289</i>	<i>3</i>
	<i>Infinitem 333</i>	<i>5</i>
	<i>Paquete 389</i>	<i>10</i>
	<i>Paquete 435</i>	<i>20</i>
	<i>Paquete 499</i>	<i>30</i>
	<i>Paquete 599</i>	<i>50</i>
	<i>Paquete 699</i>	<i>60</i>

<i>Servicio</i>	<i>Paquete</i>	<i>Velocidad (Mbps) Hasta</i>
	<i>Paquete 999</i>	<i>100</i>
	<i>Paquete Infinitum 1499</i>	<i>200</i>
<i>Servicio Reventa Paquetes Infinitum (Comerciales)</i>	<i>Paquete Conectes Negocio</i>	<i>10</i>
	<i>Paquete Mi Negocio</i>	<i>30</i>
	<i>Paquete Súper Negocio</i>	<i>50</i>
	<i>Paquete Telmex Negocio Sin Límites 1</i>	<i>100</i>
	<i>Paquete Telmex Negocio Sin Límites 2</i>	<i>150</i>
	<i>Paquete Telmex Negocio Sin Límites 3</i>	<i>200</i>

*Tabla 9 Modalidades de Reventa de Paquetes"*

En este mismo sentido, respecto a Moléculas de incremento de velocidad y a la Venta de Módem y ONT para Reventa se señala que:

*"3) En el numeral 4.3. de la OREDA 2019 señala:*

*(...)*

*Debe decir:*

*La facturación a los usuarios finales de los servicios será responsabilidad del CS, por lo que Telmex pondrá a disposición de los CS diariamente los tráficos cursados por cada usuario final (CDRs) a través del sistema SIANA para que sean descargados por cada CS.*

***4.3 Venta de Módem y ONT para Reventa.***

*Telmex pondrá a disposición de los CS los módems y ONT, pudiendo ser solicitados por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios que dichos equipos sean entregados, instalados, configurados y activados en el domicilio del cliente, lo cual se llevará a cabo en las mismas condiciones que Telmex tiene establecidas para sus propias operaciones.*

Asimismo, respecto a la descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle señala:

*"4) En el numeral 6.1 de la OREDA 2019 señala:*

*(...)*

*Debe decir:*

*Los tipos de servicio SAIB que podrán ser contratados por los Concesionarios serán los siguientes:*

<b>Tipo de servicio.</b>	<b>Tecnología de bucle.</b>	<b>Calidad de servicio.</b>
<i>Servicio de datos asimétrico</i>	<i>Bucle de cobre/ FO GPON-FTTH/ FO GPON-FTTN</i>	<i>Calidad: BE</i>
<i>Servicio de datos con doble calidad asimétrica</i>	<i>Bucle de cobre/ FO GPON-FTTH/ FO GPON-FTTN</i>	<i>Calidad doble: VoIP/BE</i>
<i>Servicio de datos con Doble calidad asimétrica y portabilidad</i>	<i>Bucle de cobre/ FO GPON-FTTH/ FO GPON-FTTN</i>	<i>Calidad doble: VoIP/BE</i>
<i>Servicio de datos Simétrico</i>	<i>FO GPON-FTTH</i>	<i>Calidad: BE</i>
<i>Servicio de datos con doble calidad Simétrica</i>	<i>FO GPON-FTTH</i>	<i>Calidad doble: VoIP/BE</i>
<i>Servicio de datos con Doble calidad simétrica y portabilidad</i>	<i>FO GPON-FTTH</i>	<i>Calidad doble: VoIP/BE</i>

*Nota: En la totalidad de los SAIB, el tráfico de VoIP tiene asignado un máximo del 35% de la velocidad de upstream (Subida).*

*5) En el numeral 6.1 de la OREDA 2019 establece:*

*(...)*

*Debe decir:*

*Los perfiles de servicio iniciales disponibles a la publicación de esta OREDA son los siguientes:*

#### **ASIMÉTRICO**

<i>Acceso</i>	<i>Velocidad nominal de bajada (Mbps)</i>	<i>Velocidad nominal de subida (Kbps)</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Calidad</i>
<i>Cobre, FTN, FTTC</i>	<i>3</i>	<i>512</i>	<i>Datos, Doble calidad, Doble calidad con portabilidad</i>	<i>BE, VoIP</i>
	<i>5</i>	<i>768</i>		
	<i>10</i>	<i>960</i>		
	<i>20</i>	<i>2,000</i>		
	<i>30</i>	<i>3,000</i>		
	<i>40</i>	<i>4,000</i>		

<i>Acceso</i>	<i>Velocidad nominal de bajada (Mbps)</i>	<i>Velocidad nominal de subida (Kbps)</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Calidad</i>
	50	5,000		
	60	6,000		
	100	10,000		
<i>Fibra FTTH</i>	3	512		
	5	1,000		
	10	1,000		
	20	2,000		
	30	3,000		
	40	4,000		
	50	5,000		
	60	6,000		
	100	10,000		
	200	20,000		

**SIMÉTRICO**

<i>Acceso</i>	<i>Velocidad nominal de bajada (Mbps)</i>	<i>Velocidad nominal de subida (Kbps)</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Calidad</i>
<i>Fibra FTTH</i>	10	10,000	<i>Datos, Doble calidad, Doble calidad con portabilidad</i>	<i>BE, VoIP</i>
	30	30,000		
	50	50,000		
	100	100,000		
	150	150,000		
	200	200,000		

Ahora bien, respecto al Anexo de Tarifas Telmex señala lo siguiente:

6) El Anexo "A" de Tarifas de la OREDA 2019 establece, en su parte conducente:

(...)

Debe decir:

	UNIDAD	COSTO
Plan Por Segundo (Canadá)	Por segundo	\$0.1116
Plan Por Segundo (Centroamérica)	Por segundo	\$0.0744
Plan Por Segundo (Europa)	Por segundo	\$0.1488
Plan Por Segundo (Sudamérica)	Por segundo	\$0.1550
Plan por segundo Ciudades Vecinas	Por llamada	\$0.0062
Servicio Medido Residencial	Por llamada	\$0.9176
Servicio Medido Comercial	Por llamada	\$0.9176
Lada 100 Frontera	Renta mensual	\$62.0002
Lada 100 Internacional (50 min)	Renta mensual	\$62.0002
Lada 100 Internacional (100 min)	Renta mensual	\$92.8888
Lada Frontera Hogar con Lada Ahorro (Banda Norte)	Por minuto	\$2.8644
Lada Frontera Hogar con Lada Ahorro (Frontera)	Por minuto	\$0.7068
Lada Frontera Hogar con Tarifa Única (Banda Norte)	Por minuto	\$1.8600
Lada Frontera Hogar con Tarifa Única (Frontera)	Por minuto	\$0.9300
Lada Frontera Negocios (Banda Norte)	Por minuto	\$1.2400
Lada Frontera Negocios (Frontera)	Por minuto	\$0.6200
Línea Negocio 1000	Renta mensual	\$742.7628
Línea Negocio 200	Renta mensual	\$279.0011
Línea Negocio 500	Renta mensual	\$494.7619
Minutos Flex Negocio 200	Renta mensual	\$124.0005
Minutos Flex Negocio 500	Renta mensual	\$310.0012
Números Favoritos (Activación)	Por evento	\$9.3000
Números Favoritos (renta mensual)	Renta mensual	\$9.3000
Plan 100 por 100 de Servicio Medido Local	Renta mensual	\$53.9154
Plan 200 Minutos Lada Mundial	Renta mensual	\$155.1556
Plan Lada Mundial 50 Minutos	Renta mensual	\$61.7522
Plan Local 100 X 70	Renta mensual	\$36.3197
Plan Local 50	Renta mensual	\$25.4263
Plan Local Sin Límites	Renta mensual	\$77.8351

Respecto a las tarifas del Servicio de Reventa de Internet (SRI) el Escrito de Solicitud señala:

"7) De igual forma, en el Anexo "A" de Tarifas de la OREDA 2019 se menciona:

(...)

Debe decir:

**-Servicio de Reventa de Internet (SRI)**

<i>Concepto</i>	<i>Unidad de concepto</i>	<i>Contraprestación</i>
<i>Infinitem 10 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$171.2791</i>
<i>Infinitem 20 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$244.8951</i>
<i>Infinitem 60 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$318.82</i>
<i>Infinitem 100 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$441.2062</i>
<i>Infinitem Negocio 10 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$195.8215</i>
<i>Infinitem Negocio 20 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$269.3806</i>
<i>Infinitem Negocio 50 Mb</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$441.2062</i>

Por otro lado, respecto a las tarifas del Servicio de Reventa de Paquetes Telmex señala lo siguiente:

8) Por otra parte, en el Anexo "A" de Tarifas de la OREDA 2019 se menciona lo siguiente:

(...)

Debe decir:

**-Servicio de Reventa de Paquetes (SRP)**

<i>Concepto</i>	<i>Unidad de concepto</i>	<i>Contraprestación</i>
<i>Paquete 289</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$194.9689</i>
<i>Paquete 389</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$250.4922</i>
<i>Paquete 435</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$288.21</i>
<i>Paquete 499</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$330.60</i>
<i>Paquete 599</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$376.1133</i>
<i>Paquete 699</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$463.11</i>

<i>Concepto</i>	<i>Unidad de concepto</i>	<i>Contraprestación</i>
<i>Paquete Conectes Negocio</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$260.15981</i>
<i>Paquete Infinitum 1499</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$915.1581</i>
<i>Paquete Infinitum 333</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$219.3955</i>
<i>Paquete Mi Negocio</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$370.9713</i>
<i>Paquete Super Negocio</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$526.6889</i>
<i>Paquete 999</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$637.7318</i>
<i>Telmex Negocio Sin Límites 1</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$1,013.8903</i>
<i>Telmex Negocio Sin Límites 2</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$1,231.3390</i>
<i>Telmex Negocio Sin Límites 3</i>	<i>Renta mensual (por Usuario Final)</i>	<i>\$1,607.2155</i>

Asimismo, respecto a las tarifas de Planes y paquetes adicionales a servicios aplicables establece:

9) Asimismo, en el Anexo "A" de Tarifas se señala:

(...)

Debe decir:

***Planes y paquetes adicionales a servicios que aplique***

*Cobros recurrentes*

<i>Nombre del paquete</i>	<i>Contraprestación mensual</i>
<i>Velocidad Simétrica 10 Mbps* (1)</i>	<i>\$67.37</i>
<i>Velocidad Simétrica 30 Mbps* (1)</i>	<i>\$134.74</i>
<i>Velocidad Simétrica 50 Mbps* (1)</i>	<i>\$202.11</i>
<i>Velocidad Simétrica 100 Mbps* (1)</i>	<i>\$269.48</i>
<i>Velocidad Simétrica 150 Mbps* (1)</i>	<i>\$303.16</i>

Nombre del paquete	Contraprestación mensual
Velocidad Simétrica 200 Mbps* (1)	\$336.85

\* La velocidad formará parte del paquete comercial correspondiente (para paquetes Conectes Negocio, Mi Negocio, Súper Negocio, y Telmex Negocio Sin Límites 1, 2 y 3, respectivamente) con base en la velocidad de descarga (Downstream).

Para planes y paquetes asociados a la modalidad SRP que no se encuentren incluidos en el listado anterior, así como aquellas modificaciones que se registren al conjunto de todos estos, incluyendo los nuevos planes y paquetes registrados a partir de la entrada en vigor de la presente OREDA, la tarifa por cobro recurrente se determinará aplicando el porcentaje de descuento, estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto y cuyo valor es 28.3493%, sobre la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables.

En este mismo sentido, Telmex y Telnor señalan lo siguiente:

"10) Por otra parte, en el Anexo "A" de Tarifas se menciona:

(...)

Debe decir:

**Cobros recurrentes**

**-Caso I**

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando: 1) los servicios se prestan a través de fibra óptica, o bien 2) se prestan a través de cobre, pero no se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz por el mismo medio.

Calidad Best Effort	SERVICIO ASIMETRICO	Renta mensual por entrega del servicio a nivel			SERVICIO SIMETRICO	Renta mensual por entrega del servicio a nivel	
		Regional	Local			Regional	Local
Velocidad de bajada (Mbps)	Nacional	Regional	Local		Nacional	Regional	Local
3	\$118.10.43	\$106.1277	\$91.5270				
5	\$132.2490	\$117.5960	\$101.4343				
10	\$150.7627	\$132.4156	\$112.1797	\$192.32	\$171.69	\$ 162.97	
20	\$192.3282	\$169.0440	\$143.3627				
30	\$210.1482	\$183.3811	\$153.8583	\$316.73	\$279.04	\$233.03	
40	\$241.5870	\$212.2504	\$179.8936				

<b>Calidad Best Effort</b>	<b>SERVICIO ASIMETRICO</b>	<b>Renta mensual por entrega del servicio a nivel</b>			<b>SERVICIO SIMETRICO</b>	<b>Renta mensual por entrega del servicio a nivel</b>	
<b>Velocidad de bajada (Mbps)</b>	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>	<b>Local</b>	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>	<b>Local</b>	
50	\$254.5412	\$222.6351	\$187.4443	\$390.24	\$345.32	\$290.47	
60	\$264.6500	\$234.2900	\$196.0100				
100	\$301.8563	\$261.3645	\$216.7041	\$459.17	\$402.16	\$332.56	
150	\$336.4981	\$289.9494	\$238.6085	\$509.19	\$443.65	\$363.64	
200	\$364.8364	\$313.4484	\$256.7701	\$549.88	\$477.53	\$389.20	

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

<b>Calidad VoIP</b>	<b>SERVICIO ASIMETRICO *</b>	<b>Renta mensual por entrega del servicio a nivel</b>			<b>SERVICIO SIMETRICO</b>	<b>Renta mensual por entrega del servicio a nivel</b>	
<b>Velocidad de bajada (Mbps)</b>	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>	<b>Local</b>	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>	<b>Local</b>	
3	\$143.8726	\$126.1059	\$104.4364				
5	\$154.5799	\$134.4827	\$112.3165				
10	\$173.0936	\$149.3024	\$123.0619	\$259.99	\$225.25	\$182.83	
20	\$214.6591	\$185.9308	\$154.2449				
30	\$232.4790	\$200.2678	\$164.7405	\$356.37	\$309.77	\$252.89	
40	\$263.9179	\$229.1372	\$190.7758				
50	\$276.8720	\$239.5219	\$198.3265	\$429.88	\$376.05	\$310.33	
60	\$291.4200	\$254.2700	\$208.9200				
100	\$324.1872	\$278.2513	\$227.5863	\$498.81	\$432.89	\$352.42	
150	\$358.8290	\$306.8362	\$249.4907	\$548.83	\$474.39	\$383.50	
200	\$387.1672	\$330.3352	\$267.6523	\$589.52	\$508.26	\$409.06	

\* El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

*- Caso II*

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando los servicios se prestan a través cobre, y se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz (ya sea por el mismo CS, el AEP o bien otro CS)<sup>1</sup>.

<b>Calidad Best Effort</b>	<b>Renta mensual por entrega del servicio a nivel</b>		
	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>	<b>Local</b>
<b>Velocidad de bajada (Mbps)</b>			
3	\$49.1298	\$37.1532	\$22.5525
5	\$54.1330	\$39.4799	\$23.3183
10	\$72.6467	\$54.2996	\$34.0636
20	\$96.9702	\$73.6860	\$48.0047
30	\$114.7901	\$88.0230	\$58.5002
40	\$128.9870	\$99.6504	\$67.2936
50	\$141.9412	\$110.0351	\$74.8443
100	\$189.2563	\$148.7645	\$104.1041
150	\$223.8981	\$177.3494	\$126.0085
200	\$252.2364	\$200.8484	\$144.1701

*El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.*

<b>Calidad VoIP</b>	<b>Renta mensual por entrega del servicio a nivel</b>		
	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>	<b>Local</b>
<b>Velocidad de bajada (Mbps)</b>			
3	\$74.8981	\$57.1314	\$35.4619
5	\$76.4639	\$56.3667	\$34.2005
10	\$94.9775	\$71.1864	\$44.9458
20	\$119.3011	\$90.5728	\$58.8869
30	\$137.1210	\$104.9098	\$69.3825
40	\$151.3179	\$116.5372	\$78.1758
50	\$164.2720	\$126.9219	\$85.7265
100	\$211.5872	\$165.6513	\$114.9863
150	\$246.2290	\$194.2362	\$136.8907
200	\$274.5672	\$217.7352	\$155.0523

*El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.*

(...)"

<sup>1</sup>Por ejemplo, cuando un CS contrata el SAIB y otro Concesionario Solicitante provee voz a través de un servicio de reventa.

## Consideraciones del Instituto

En ese orden de ideas, del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento y del Escrito de Solicitud, así como del Alcance al Escrito de Solicitud se advierte que este Instituto se encuentra legalmente facultado para conocer y determinar la procedencia de la incorporación, modificación y supresión de los servicios propuestos por Telmex y Telnor a las Ofertas de Desagregación, en términos de lo establecido por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación. Lo anterior, en virtud de que Telmex y Telnor solicitaron a este Instituto la modificación de dichas ofertas a efecto de incorporar, modificar y suprimir los servicios “SAIB 3 Mbps, SAIB 60 Mbps, Perfiles simétricos, Servicios cancelados, Servicios modificados”, actualizando de esta manera la hipótesis prevista por la fracción III de la Medida antes mencionada.

### 4.1 Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (en lo sucesivo “SAIB”) de 3 Mbps

El 29 de junio de 2018 Telmex y Telnor presentaron para aprobación de este Instituto su respectiva Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que este Instituto siguió el procedimiento establecido dentro de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación la cual en su parte conducente establece lo siguiente:

*“QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

(...)

*La Oferta de Referencia se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*La Oferta de Referencia deberá entrar en vigor y publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.”*

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el 12 de julio de 2018 Telmex y Telnor presentaron un alcance a la Propuesta de Oferta de Referencia. No obstante lo anterior, este Instituto no realizó el análisis de dichos alcances en virtud de que la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación citada dispone una fecha específica para que el AEP presente para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que al presentar Telmex y Telnor sus

escritos el 12 de julio de 2018 se encontraban fuera del plazo otorgado, resultando no procedente el análisis de la información presentada.

Ahora bien, Telmex y Telnor en el Escrito de Solicitud señala que:

*"SAIB 3 Mbps. Con fecha 1 de noviembre de 2017, Telmex celebró un Convenio Modificadorio a los Convenios para la prestación del Servicio de Desagregación del Bucle Local suscritos con los concesionarios Operbes S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., en el que se incluyó el perfil del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (en lo sucesivo "SAIB") de 3 Mbps, mismos que quedaron inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de ese Instituto con folios 055138, 055136, 055133, 055135, 055140 y 055131, tanto para Telmex como para Telnor, quedando dicho perfil a disposición de todos los concesionarios solicitantes (en adelante los "CS") en el Sistema Electrónico de Gestión de Telmex (en lo sucesivo el "SEG"), desde ese momento y hasta la fecha."*

Por su parte, dentro del escrito de fecha 11 de febrero del presente año Telmex y Telnor presentaron diversos convenios modificadorios con las empresas Operbes, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. mediante los cuales acordaron tarifas para el servicio de SAIB 3Mbps. Al respecto, es de señalarse que la vigencia de dichos convenios modificadorios fue hasta el 31 de diciembre de 2018.

En ese sentido, es preciso señalar que, de acuerdo con las Medidas de Desagregación y la propia Oferta de Desagregación, el SAIB es aquel servicio de desagregación mediante el cual el AEP pone a disposición del CS capacidad de transmisión entre el usuario final y un punto de interconexión con la red del CS, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una acometida del AEP. El SAIB es ofrecido por el AEP de tal manera que permita al CS disponer del tráfico de datos originado por el usuario, ya sea por medio de cobre o fibra óptica, desde el punto de conexión terminal en el sitio del usuario final, transportando el tráfico hasta una central telefónica o instalación equivalente donde radican los equipos de acceso realizando la conexión del cableado de DFO del AEP hasta el cableado de DFO del CS o donde AEP entrega en punto el servicio o solicitud del CS.

Por lo anterior, y dado que el SAIB es un servicio que forma parte de la Oferta de Referencia de Desagregación de Bucle Local, este Instituto se encuentra facultado para determinar las tarifas correspondientes para el SAIB de 3Mbps en concordancia con lo establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación la cual en su parte conducente señala:

*"(...)*

*Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:*

- a) *Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- a) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- b) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- c) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- d) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- e) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- f) ***Tarifas;***
- g) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- h) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.”*

(Énfasis añadido)

En este sentido, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación establece:

***“TRIGÉSIMA NOVENA.*** - *Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.*

*Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.*

*Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.*

*Las propuestas tarifarias quedarán sujetas al tratamiento previsto en la medida Quinta.”*

Por lo anterior, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación indica las metodologías con las que deberán determinarse las tarifas de los servicios de desagregación. En este caso particular, por lo que hace al SAIB, el Instituto deberá aplicar una metodología

de costos evitados. Dicha consideración se estima adecuada en tanto que permite brindar certidumbre a las partes involucradas de que los elementos considerados en su implementación son acordes al alcance de los servicios, y que se alinea con los elementos metodológicos plasmados en las Medidas de Desagregación.

Por otro lado, el 11 de diciembre de 2018 el Pleno de este Instituto emitió mediante acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 el “ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES” en el cual se explican, de manera particular, los elementos metodológicos del Modelo de Costos Evitados con el que se determinan las tarifas de los servicios de desagregación de la red local de AEP aplicables para el año 2019.

En este sentido, a continuación se retomarán los argumentos expuestos en el Considerando CUARTO del Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 respecto a dicho modelo de costos con el objeto de precisar los elementos metodológicos a partir de los cuales se determinarán los niveles tarifarios correspondientes al SAIB en su perfil de 3 Mbps.

El objetivo del Modelo de Costos Evitados es estimar las tarifas de los servicios de reventa y acceso indirecto al bucle local del AEP, mediante la implementación de una metodología de costos evitados (*retail minus*), la cual permite establecer niveles tarifarios de dichos servicios mayoristas en función de precios o tarifas minoristas del AEP, sin necesidad de conocer los costos asociados a la infraestructura requerida para prestar dichos servicios. La base teórica de esta metodología tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Cabe destacar que este enfoque metodológico hace uso de dos elementos: 1) un **precio de referencia** asociado a un producto o servicio ofrecido por el operador histórico en el mercado minorista, y 2) un conjunto de costos en los que el operador histórico dejaría de incurrir si prestara dicho producto o servicio sólo en el mercado mayorista (estos últimos conceptos de costos es lo que se suelen denominar “**costos evitados**”). En este sentido, la tarifa del servicio mayorista correspondiente se determina descontando al precio de referencia los costos evitados.

Lo anterior se puede efectuar aplicando un esquema del tipo  $P^m = P^r - c$ , donde los términos involucrados representan:

- $P^m$ : precio del servicio mayorista de acceso a la red del operador histórico,
- $P^r$ : precio de referencia del producto o servicio minorista que se encuentra asociado al servicio mayorista en cuestión, y
- $c$ : valor del conjunto de costos evitados inherentes a la prestación del servicio mayorista.

Cabe destacar que los costos evitados típicamente suelen representarse como un valor numérico, como un porcentaje a descontarse del precio de referencia<sup>2</sup>, o bien a través de una combinación de ambos enfoques.

En este sentido, de conformidad con las Medidas CUARTA y TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, el SAIB es uno de los servicios que se considera en el Modelo de Costos Evitados, a través del se pone a disposición la capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de Interconexión, tal que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una acometida del AEP.

#### 4.1.1 Precio de referencia asociado al SAIB

El precio de referencia del SAIB se establece en el Modelo de Costos Evitados a partir del precio implícito de un determinado perfil de velocidad<sup>3</sup> conforme a la información aportada por el AEP para el desarrollo de dicho modelo de costos en su Respuesta al Requerimiento del Modelo de Costos Evitados<sup>4</sup>. Para ello, tomando en cuenta lo anterior, el precio implícito de un determinado perfil de velocidad para el SAIB se aproxima en el modelo con base en el promedio ponderado (conforme al número de clientes y su distribución en la oferta minorista

---

<sup>2</sup> En este caso, la fórmula anterior equivaldría a la expresión  $P^m = P^r \times (1 - \%c)$ , donde  $\%c$  correspondería al valor porcentual del precio de referencia que representaría el nivel de costos evitados asociados al servicio mayorista.

<sup>3</sup> En este sentido, cabe precisar, como se explica a detalle en el Considerando CUARTO del Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24, que el concepto de precio implícito refiere al precio efectivo que un cliente paga por una unidad de servicio, de entre todos aquellos elementos o servicios que se ofrecen en los planes o paquetes a la que el cliente puede acceder mediante un cargo asociado a dicho plan o paquete, en el entendido de que, el precio minorista de un plan o paquete de la oferta minorista AEP se descompone a través de los precios implícitos de sus elementos o servicios.

<sup>4</sup> Se refiere a la información aportada por el AEP respecto al oficio IFT/221/DG-CIN/107/2018 de fecha 10 de julio de 2018.

del AEP) de los precios implícitos de dicho perfil estimados para todos los planes y paquetes que incluyen servicios de Internet<sup>5</sup>.

Con ello se tiene en cuenta que en la práctica el AEP ofrece 1) planes y paquetes que incluyen diferentes perfiles de velocidad, así como que 2) un mismo perfil de velocidad se puede ofrecer en diferentes planes o paquetes.

Por otra parte, existen dos escenarios relevantes que en la práctica pueden ocurrir cuando un CS contrate el SAIB:

- **Caso I:** cuando 1) los servicios se prestan a través de fibra óptica, o bien 2) se prestan a través de cobre, pero no se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz por el mismo medio.
- **Caso II:** cuando los servicios se prestan a través de cobre y se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz (ya sea por el mismo CS, el AEP o bien otro CS).

En el contexto del **Caso II**, para establecer el precio de referencia de cada perfil de velocidad en el modelo se involucra un valor para representar el valor del medio de transmisión en el componente de voz. Este se emplea para ajustar el precio implícito de aquellos planes o paquetes que proveen servicios de Internet (sin servicios de voz), descontándolo al precio implícito de Internet.

Además, para establecer la tarifa del SAIB de cada perfil de velocidad en el **Caso I**, se debe añadir al precio implícito por perfil de velocidad el valor del medio de transmisión en el componente de voz por el cual se presta el servicio<sup>6</sup>, de modo que se asegure que el AEP recupera efectivamente los costos asociados, tanto del valor del medio de transmisión en el componente de voz como del servicio de Internet.

#### 4.1.2 Metodología para definir los costos evitados del SAIB

##### Definición de conceptos de costos evitados del SAIB

---

<sup>5</sup> Para mejor referencia véase el numeral "4.2.2.5 Precio de referencia asociado al SAIB" contenido en el Considerando CUARTO del Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24.

<sup>6</sup> Para representar el valor del medio de transmisión en el componente de voz sobre cobre se utiliza una estimación a partir del Modelo Costos Integral de la Red de Acceso Fijo, y para fibra óptica se emplean estimaciones realizadas por el Instituto, bajo los supuestos de que los perfiles de velocidad se proveen como sigue: 1) para 5 y 10 Mbps se asume que se proveen a través de cobre; 2) 20 y 30 Mbps se supone que se proveen a través del promedio entre cobre y fibra óptica, así como; 3) para servicios desde 40 Mbps se supone se proveen a través de fibra.

Para el desarrollo del Modelo de Costos se consideran las siguientes categorías de costos evitados de servicios de desagregación:

- **Facturación:** incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas),
- **Deuda incobrable,**
- **Mercadotecnia y publicidad:** En este caso se asume que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios de Internet, bajo la hipótesis de que el AEP dirige su publicidad para captar suscriptores en servicios que ofrecen Internet, y no suscriptores de voz fija (en modalidad individuales, es decir, sin la provisión conjunta con el servicio de Internet).
- **Servicio de atención al cliente:** incluyendo asistencia técnica de primera línea.
- **Gastos generales y administrativos:** incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina,
- **Margen de beneficios sobre costos evitados<sup>7</sup>.**

Cabe destacar que en el modelo los ingresos asociados a los servicios de renta de línea, voz e Internet que se incluyen en planes y paquetes del AEP mediante los cuales ofrece servicio de telefonía e Internet en el mercado minorista, se calculan a través de los precios implícitos de estos.

A partir de estos ingresos, los conceptos de costos evitados correspondientes a los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes del AEP. Al sumar la representación de todos los conceptos previos, en términos del ingreso correspondiente, se obtienen los costos evitados asociados a la renta de línea, voz e Internet.

En este sentido, al dividir dicho valor entre el total de ingresos obtenidos por el operador (según corresponda, renta de línea, voz e Internet) se obtiene la porción que deberá descontarse del precio de referencia para determinar el nivel tarifario de los correspondientes servicios mayoristas, misma que representa el nivel de costos evitados de los servicios de desagregación conforme al alcance de los mismos.

---

<sup>7</sup> Este margen representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

## Conceptos relevantes para la definición de costos evitados asociados al SAIB

Por otra parte, para el caso del SAIB, en el modelo se considera que, derivado de los diferentes niveles en los que se puede llevar a cabo la entrega del tráfico en puertos de acceso indirecto (local, regional o nacional), dicho servicio mayorista hace uso de diversos segmentos de la red del AEP. En este sentido, al dejar de emplearse parte de segmentos de la red para la provisión de los servicios, el AEP deja de incurrir en los costos asociados a uso de la infraestructura presente en dichos segmentos para prestación del SAIB, con lo cual deben considerarse como costos a descontarse del precio de referencia bajo una metodología de costos evitados.

Asimismo, también se debe tener presente que mientras mayor sea el perfil de velocidad contratado por un CS a través del SAIB, se hará un uso cada vez más intensivo de los mencionados segmentos de la red del AEP, puesto que a través de ellos se realiza la entrega de tráfico en un pCAI<sup>8</sup>.

Así, se estiman los costos promedio que corresponderían a la provisión de servicios para un perfil de Mbps con referencia a los segmentos de la red del AEP en donde se lleva a cabo el transporte, así como el uso de la red IP, así como el transporte asociado a la red IP y el "Transporte Internet Global" para la provisión del SCyD. El proceso anteriormente descrito se emplea en el modelo para estimar, perfil a perfil, cuáles serían, a nivel promedio, los costos evitados correspondientes a un SAIB, dependiendo del nivel de entrega del SCyD<sup>9</sup>.

### 4.1.3 Otras consideraciones metodológicas relacionadas con el SAIB

#### Diferenciación del costo de las calidades Best effort y VoIP para el SAIB

En el modelo se incorporan una serie de referencias internacionales, basadas en países en donde se ha impuesto a los operadores históricos obligaciones de proveer servicios mayoristas de tipo *Wholesale Line Rental*, las cuales corresponden a factores de sobrecostos para representar el costo al que equivaldría un servicio con calidad *Real time* a partir de un servicio *Best effort*<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Puerto de un NCAI, en términos de la OREDA 2017 - 2018. Es la interfaz física (puerto) en la que se entrega el tráfico de un CS correspondiente a un determinado conjunto de equipos de acceso (DSLAM/OLT)

<sup>9</sup> Para mejor referencia véase el numeral "4.3.1.1. Conceptos relevantes para la definición de costos evitados asociados al SAIB" contenido en el Considerando CUARTO del Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24.

<sup>10</sup> Entre las referencias consideradas se encuentran los factores de ajuste para calidades de servicio presentes en página 72 de la "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVISAN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE BANDA ANCHA GIGADSL, ADSL-IP Y NEBA", disponible en la siguiente liga electrónica: [https://www.cnmc.es/sites/default/files/1530182\\_13.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1530182_13.pdf)

En este sentido, en el modelo, los valores anteriores se incorporan para representar la diferenciación de costo para calidades del SAIB (*Best effort* y *VoIP*), considerando factores que permiten escalar el cobro de dicho servicio de acuerdo a la diferencia entre las calidades *Best effort* y *VoIP* en términos de costos, las cuales se muestran en la siguiente tabla:

Factores de ajuste de costo para calidad <i>Real time</i> a partir de <i>Best effort</i>	
Países	Valor
Francia	1.00
UK	1.125
Italia	1.37
España	1.31
<b>Promedio</b>	<b>1.20</b>

En consideración de lo anterior, en el modelo el parámetro de referencia que se emplea equivale aproximadamente a 20%, el cual se integra al precio como un 20% extra en el costo asociado al SCyD, correspondiente a los costos de un servicio de calidad *VoIP*, con respecto a un servicio *Best effort*, diferenciándose de acuerdo al nivel y perfil requerido por el CS.

#### 4.1.4 Determinación de los niveles tarifarios

En mérito de los elementos anteriores, los niveles tarifarios que Telmex deberá cobrar por el SAIB correspondiente al perfil de 3 Mbps serán los siguientes:

#### Cobros recurrentes

##### -Caso I

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando: 1) los servicios se prestan a través de fibra óptica, o bien 2) se prestan a través de cobre, pero no se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz por el mismo medio.

<i>Calidad Best Effort</i>	Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
Velocidad de bajada (Mbps)	Nacional	Regional	Local
3	\$122.0500	\$109.9216	\$96.5447

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

<i>Calidad VoIP</i>	Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
Velocidad de bajada (Mbps)	Nacional	Regional	Local
3	\$144.3809	\$126.8084	\$107.4269

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

## - Caso II

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando los servicios se prestan a través de cobre, y se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz (ya sea por el mismo CS, el AEP o bien otro CS)<sup>11</sup>.

<i>Calidad Best Effort</i>	Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
Velocidad de bajada (Mbps)	Nacional	Regional	Local
3	\$43.9339	\$31.8056	\$18.4286

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

<sup>11</sup> Por ejemplo, cuando un CS contrata el SAIB y otro Concesionario Solicitante provee voz a través de un servicio de reventa.

Calidad VoIP	Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
	Nacional	Regional	Local
Velocidad de bajada (Mbps)			
3	\$66.2648	\$48.6924	29.3108

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

## 4.2 SAIB 60 Mbps

De conformidad con lo establecido en la Medida CUADRAGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, las tarifas minoristas propuestas por el AEP deben de cumplir con la replicabilidad económica, de conformidad con lo siguiente:

*"CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.*

*Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.*

*A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.*

*En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex ante, el Agente Económico Preponderante no podrá comercializar los servicios asociados a ellas.*

*En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex post, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad. Durante dicho plazo el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al usuario final que el Instituto determine".*

En este sentido, respecto a la tarifa de 60 Mbps la tarifa propuesta por el AEP, de conformidad con lo establecido en la medida CUADRAGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, este Instituto mediante el oficio IFT/221/UPR/390/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018 señaló que para el servicio de 60 Mbps “se llevaron a cabo las pruebas de replicabilidad económica respecto de las tarifas visibles en la Tabla 1, y una vez realizado el análisis correspondiente este Instituto no encuentra inconveniente alguno para autorizar las tarifas solicitadas.” Asimismo, mediante oficio IFT/221/UPR/469/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 este Instituto autorizó en definitiva a Telmex y a Telnor las tarifas minoristas al asegurarse la replicabilidad técnica y económica para el servicio de 60 Mbps en cuestión.

Por lo anterior, se cumple con lo previsto en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación la cual en su parte conducente señala:

*La Oferta de Referencia se podrá modificar en los siguientes casos:*

- I. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.*

En virtud de lo anterior, la Oferta de Desagregación de Telmex y la Oferta de Desagregación de Telnor se modifica en el siguiente sentido: para el Servicio de Reventa de Internet se deberá ajustar a lo previsto en la propia sección del Servicio de Reventa de Internet del anexo “A” de Tarifas de la Oferta de Desagregación, mismo que dispone:

*“Para planes y paquetes asociados a la modalidad SRI que no se encuentren incluidos en el listado anterior, así como aquellas modificaciones que se registren al conjunto de todos estos, incluyendo los nuevos planes y paquetes registrados a partir de la entrada en vigor de la presente OREDA, la tarifa por cobro recurrente se determinará aplicando el porcentaje de descuento, estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto y cuyo valor es **32.6309%**, sobre la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables”.*

(Énfasis añadido)

Por lo que hace a la tarifa del SAIB de 60 Mbps en consideración de lo anteriormente expuesto el Instituto considera procedente aceptar la propuesta de tarifas de Telmex y Telnor, siendo las siguientes:

## Cobros recurrentes

### -Caso I

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando: 1) los servicios se prestan a través de fibra óptica, o bien 2) se prestan a través de cobre, pero no se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz por el mismo medio.

Calidad Best Effort	Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
	Nacional	Regional	Local
Velocidad de bajada (Mbps)			
60	\$264.6500	\$234.2900	\$196.0100

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

Calidad VoIP	Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
	Nacional	Regional	Local
Velocidad de bajada (Mbps)			
60	\$291.4200	\$254.2700	\$208.9200

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

### 4.3 Perfiles simétricos

Respecto a los perfiles simétricos cabe destacar que el 22 de octubre de 2018 mediante acuerdo P/IFT/221018/639 el Pleno de este Instituto emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" y mediante acuerdo P/IFT/221018/640 se emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" mediante las cuales se incorporaron a las siguientes servicios simétricos: "Velocidad Simétrica 10 Mbps", "Velocidad Simétrica 30 Mbps", "Velocidad Simétrica 50 Mbps", "Velocidad Simétrica 100 Mbps", "Velocidad Simétrica 150 Mbps" y "Velocidad Simétrica 200 Mbps",

Asimismo, se señaló que por lo que hace al SAIB, la propia Medida CUADRAGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, señala que en el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex post, el AEP, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al usuario final, a fin de se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad.

Por otro lado, el 10 de diciembre de 2018 mediante oficio IFT/221/UPR/532/2018 este Instituto determinó que se llevaron a cabo las pruebas de replicabilidad económica respecto de las tarifas visibles en la Tabla 1, y una vez realizado el análisis correspondiente este Instituto no encontró inconveniente alguno para autorizar las tarifas solicitadas.

En este sentido, respecto a las velocidades simétricas que Telmex y Telnor solicitan se incluyan en la Oferta de Referencia, este Instituto considera procedente que para la determinación de las tarifas de dichos servicios se consideren los términos y condiciones que a continuación se exponen:

Para el Servicio de Reventa de Internet se deberá ajustar a lo previsto en la propia sección del Servicio de Reventa de Internet del anexo "A" de Tarifas de la Oferta de Desagregación, mismo que dispone:

*"Para planes y paquetes asociados a la modalidad SRI que no se encuentren incluidos en el listado anterior, así como aquellas modificaciones que se registren al conjunto de todos estos, incluyendo los nuevos planes y paquetes registrados a partir de la entrada en vigor de la presente OREDA, la tarifa por cobro recurrente se determinará aplicando el porcentaje de descuento, estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto y cuyo valor es **32.6309%**, sobre la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables".*

(Énfasis añadido)

Por lo que hace a la tarifa del SAIB, se acepta la propuesta de Telmex y Telnor, misma que este Instituto autorizó a través del acuerdo P/IFT/221018/639 para su inclusión en la OREDA 2017-2018 en los siguientes términos:

#### Planes y paquetes adicionales a servicios que aplique

Concepto	Contraprestación Mensual (por usuario)
Velocidad Simétrica 10 Mbps* (1)	\$67.3691
Velocidad Simétrica 30 Mbps* (1)	\$134.7382
Velocidad Simétrica 50 Mbps* (1)	\$202.1073
Velocidad Simétrica 100 Mbps* (1)	\$269.4764
Velocidad Simétrica 150 Mbps* (1)	\$303.1610
Velocidad Simétrica 200 Mbps* (1)	\$336.8455

\* La velocidad formará parte del paquete comercial correspondiente (para paquetes Conectes Negocio, Mi Negocio, Súper Negocio, y Telmex Negocio Sin Límites 1, 2 y 3) con base en la velocidad de descarga (Downstream).

#### 4.4 Servicios cancelados

Respecto a los servicios minoristas cancelados, Telmex y Telnor solicitan al Instituto la eliminación de la Oferta de Referencia de Telmex y de la Oferta de Referencia de Telnor de los siguientes planes: Plan Lada Global, Plan LDI 50, Línea Hogar 200, 300 y 400, Infinitum Pack (100x100 Llamadas de Servicios Medido), Infinitum Pack (Lada Internacional 100x150) e Infinitum Pack (Lada Mundial), Plan Negocio 100, y Paquete Conectes Frontera. Lo anterior dado que señalan que, al no comercializar más dichos planes, no debieran ser parte de las ofertas de referencia de desagregación.

Ahora bien de las constancias presentadas en el Alcance al Escrito de Solicitud y de las documentales, las cuales obran dentro de este Instituto se determina que la supresión de los planes señalados por el AEP es consistente con la oferta minorista de Telmex y Telnor, por lo que se considera procedente su exclusión de la Oferta de Referencia de Telmex y de la Oferta de Referencia de Telnor, con la condición de que no podrá cancelar la provisión del servicio a los CS que hayan contratado alguno de dichos planes y actualmente lo ofrezcan a sus usuarios finales.

#### 4.5 Servicios modificados

Respecto a los servicios modificados, el AEP solicita la inclusión de nuevos servicios los cuales son: "Velocidad Infinitum 30 MB (el cual se convirtió en el Paquete 499), Velocidad Infinitum 50 MB (el cual pasó a ser el Paquete 699), y el servicio Infinitum 50 MB (el cual pasó a ser el servicio Infinitum 60 MB)". Ahora bien, de las constancias presentadas en el Alcance al Escrito de

Solicitud y de las documentales las cuales obran dentro de este Instituto se determina lo siguiente:

Por lo que hace al servicio Infinitum 60 MB, el análisis fue realizado en el numeral 4.2. anterior, por lo que se considera procedente la modificación de la Oferta de Desagregación de Telmex y de la Oferta de Desagregación de Telnor para su inclusión conforme a lo señala en dicho numeral.

En lo referente al Paquete 699, en el mismo sentido que el servicio Infinitum 60 MB analizado anteriormente, de conformidad con lo establecido en la medida CUADRAGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, este Instituto mediante el oficio IFT/221/UPR/390/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018 señaló que para dicho paquete “se llevaron a cabo las pruebas de replicabilidad económica respecto de las tarifas visibles en la Tabla 1, y una vez realizado el análisis correspondiente este Instituto no encuentra inconveniente alguno para autorizar las tarifas solicitadas.” Asimismo, mediante oficio IFT/221/UPR/469/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 este Instituto autorizó en definitiva a Telmex y a Telnor las tarifas minoristas al asegurarse la replicabilidad técnica y económica para el Paquete 699.

Por lo anterior se cumple con lo previsto en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación la cual en su parte conducente señala:

*La Oferta de Referencia se podrá modificar en los siguientes casos:*

- ii. *Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.*

En virtud de lo anterior la Oferta de Desagregación de Telmex y la Oferta de Desagregación de Telnor se modifica en el siguiente sentido: para el Servicio de Reventa de Paquetes y para los planes y paquetes adicionales a servicios que aplique se deberá ajustar a lo previsto en la propia sección del **Servicio de Reventa de Paquetes y para los planes y paquetes adicionales a servicios que aplique del anexo “A” de Tarifas de la Oferta de Desagregación**, mismo que dispone:

*“Para planes y paquetes asociados a la modalidad SRP que no se encuentren incluidos en el listado anterior, así como aquellas modificaciones que se registren al conjunto de todos estos, incluyendo los nuevos planes y paquetes registrados a partir de la entrada en vigor de la presente OREDA, la tarifa por cobro recurrente se determinará aplicando el porcentaje de descuento, estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto y cuyo valor es **28.3493%**, sobre la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables”.*

(Énfasis añadido)

#### 4.6 Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local (en lo sucesivo, VULA“)

Respecto a la solicitud efectuada en el Escrito de Solicitud relativo a:

*“En la resolución del SDVBL, entre otras condiciones, se estableció un plazo de 5 días hábiles para la entrega del servicio, independientemente de si se entrega algún equipo por parte de Telmex y/o de Telnor al CS; sin embargo, en la OREDA 2019 se resolvió por el pleno del IFT que se mantuvieran los 2 días adicionales en caso de que Telmex realice la entrega de algún equipo para todos los servicios a usuarios finales, tal como estaba establecido en la OREDA para los años 2017 y 2018.*

*En tal virtud, de no realizarse cambio alguno, el SDVBL presentará una diferencia frente al resto de los servicios contenidos en la OREDA 2019, relacionada con plazo de 2 días adicionales para la entrega de equipos, por lo cual, resulta procedente la incorporación del SDVBL a la OREDA 2019, homologándolo con el resto de los servicios en lo que se refiere al plazo de 7 días hábiles para la entrega de servicios cuando se entrega un equipo terminal por parte de Telmex/Telnor, y contar así con un solo proceso para la prestación de servicios en términos no discriminatorios.”*

Al respecto, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN VIRTUAL DEL BUCLE LOCAL DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE” emitida mediante Acuerdo P/IFT/031018/587 dispone lo siguiente:

##### 8. Procedimientos del SDVBL

<i>Etapa</i>	<i>Descripción</i>
<i>Habilitación y aprovisionamiento del Servicio</i>	<i>Telmex/Telnor llevará a cabo las actuaciones necesarias para habilitar la acometida o el servicio el día confirmado por el CS.</i>  <i>Usuarios Existentes: Habilitación presencial de Telmex y el CS en el domicilio del cliente (en un máximo de 5 días hábiles si el equipo lo provee el CS y 5 días hábiles si el equipo es provisto por Telmex)</i>

Asimismo, dispone lo siguiente:

“(…)

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** *Se resuelven en definitiva las condiciones técnicas y operativas del Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local de las Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local que no se votaron por unanimidad en el Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local conforme a lo dispuesto por la Regla Décima Cuarta de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación y en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución. (...)*

Por su parte, en la Oferta de Desagregación de Telmex y de la Oferta de Desagregación de Telnor el Instituto consideró lo siguiente:

*"Por lo anteriormente expuesto este Instituto determina mantener la homologación y consolidación de las etapas señaladas y mantener la etapa única "Habilitación y aprovisionamiento del servicio", tal como quedó establecido en la Oferta de Referencia Notificada para los procedimientos de Reventa, SRMLT, SAIB, SCyD, SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL. Sin embargo, este instituto reconsiderará el plazo adicional de dos días hábiles para los casos en donde se requiera la entrega de algún equipo por parte del AEP, ya sea vía mensajería o entrega en Tienda. La redacción definitiva se verá reflejada dentro del Anexo único."*

Es por ello que, en virtud de que el Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local forma parte integral de la Oferta de Desagregación de Telmex y la Oferta de Desagregación de Telnor, este Instituto determina que con la finalidad de generar certeza en la prestación de los servicios y promover una mayor eficiencia en la ejecución de los plazos por las partes, el plazo del procedimiento para la "Habilitación y aprovisionamiento" del Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local se debe homologar con lo establecido en la Oferta de Desagregación de Telmex y la Oferta de Desagregación de Telnor respecto a los demás servicios de desagregación (Reventa, SRMLT, SAIB, SCyD, SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL), considerando un plazo adicional de dos días hábiles para los casos en donde se requiera la entrega de algún equipo por parte del AEP, ya sea vía mensajería o entrega en Tienda.

Finalmente, Telmex y Telnor deberán hacer disponibles las inclusiones, modificaciones y supresiones especificadas en la presente Resolución a los CS a través del Sistema Electrónico de Gestión en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para lo cual deberá enviar un aviso a los CS sobre los nuevos insumos. Asimismo, deberán publicar las modificaciones de la Oferta de Desagregación de Telmex y la Oferta de Desagregación de Telnor y su anexo "A" de Tarifas en su portal de Internet.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; Transitorio Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXII y 177 fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y el Anexo 3 denominado “Se MODIFICAN las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba modificar la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25 y la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/26, en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se Instruye a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., a realizar los ajustes pertinentes a la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y realizar

las adecuaciones necesarias en el Sistema Electrónico de Gestión en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para lo cual deberán enviar un aviso a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes sobre el nuevo insumo. Asimismo, deberán publicar la incorporación, modificación y supresión de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante en su portal de Internet, a efecto de poder llevar a cabo la prestación de los servicios aprobados en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

## Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra del numeral 4.4.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/75.